

ACTO DE ENTREGA  
DEL PREMIO  
“MANUEL LEKUONA 1993”  
a Francisco Salinas Quijada

Pamplona, 17 Abril 1993

Tomás Urzainqui, Agustín Luna, Jacques Poumarède,  
Adrián Celaya, Javier Otano, Gregorio Monreal,  
Juan Cruz Alli, Francisco Salinas Quijada

---

---

RIEV. Revista Internacional de los Estudios Vascos.  
Año 41. Tomo XXXVIII. N.º 2 (1993), p. 249-276  
ISSN 0212-7016  
Donostia: Eusko Ikaskuntza

Acto Académico Palacio de Navarra

Salón del Trono, 12 horas

Parte hartzailleak / Con la participación de:

- Gregorio Monreal jauna. Eusko Ikaskuntzako Lehendakaria.
- D. Agustín Luna Catedrático de Derecho Civil. Universidad de Barcelona.
- M. Jacques Poumarède. Professeur d'Histoire du Droit. Vice-Président de l'Université de Sciences Sociales. Toulouse I.
- D. Adrián Celaya. Catedrático de Derecho Civil. Universidad de Deusto.
- Tomás Urzainqui jauna. Eusko Ikaskuntzako Lehendakari ordea.
- Excmo. Sr. D. Juan Cruz Alli. Presidente del Gobierno de Navarra.

Premio Manuel Lekuona de Eusko Ikaskuntza

Concedido en anteriores ediciones a:

- 1983. Manuel Lekuona
- 1984. Odón Apraiz
- 1985. Jorge de Riezu
- 1986. Andrés de Mañaricúa
- 1987. Justo Gárate
- 1988. Manuel Laborde
- 1989. Eugène Goyheneche
- 1990. Gerardo López de Guereñu Galarraga
- 1991. Carlos Santamaría
- 1992. Bernardo Estornés
- 1993. Francisco Salinas Quijada

## TOMAS URZAINQUI MINA

Mi intervención se va a desarrollar sobre cuatro aspectos de nuestro *Derecho navarro*:

Derecho diferente. Con principios específicos. En evolución permanente y atezado por importantes problemas.

En primer lugar se trata de un derecho diferente

Fue Hinojosa quien introdujo a principios de siglo en España, siguiendo a Brunner, la hipótesis de un origen germánico del Derecho Pirenáico, según lo ha estudiado Paul Ourliac. Pero ya hace tiempo que ha sido reconocido por los investigadores que se trata de un Derecho autóctono, perteneciente a la civilización pirenaica, a la antigua Vasconia y al mundo occitano, desde la Lombardía hasta Gascuña y el Atlántico. Por lo tanto no se le puede clasificar como peninsular pero tampoco como continental. El Derecho Pirenáico es diferente y específico de aquí.

La oposición entre derechos colectivos y derechos individuales, se ha dado en adjudicar, respectivamente, al derecho germánico, que es el comunitario, y al derecho romano, que es el individualista. Sin embargo, para el derecho navarro no existe tal distinción, es a la vez comunitario e individualista, llevando al extremo cada uno de estos caracteres. El hombre pertenece a un grupo, a la casa y a la vecindad, y al mismo tiempo afirma su libertad en su casa y en su vecindad. El ámbito privado y público, no son compartimentos estancos, no hay solución de continuidad, son dependientes y complementarios, en ellos se basa la libertad individual y colectiva.

En segundo lugar posee unos principios específicos que lo caracterizan

Siempre es oportuno recordar que la libertad es el paradigma, que sintetiza todos los principios de nuestro Derecho, tal como lo ha propagado nuestro querido homenajeado. Lo mismo que los navarros lo supieron reflejar con la máxima PRO LIBERTATE PATRIA GENS LIBERA STATE. Este principio de la libertad civil informa todas las instituciones del sistema jurídico navarro y pirenaico, que es fundamentalmente el mismo, y que llega desde el derecho civil, casa, familia, sucesiones, obligaciones, contratos..., hasta el político administrativo, pasando por las Ordenanzas de las comunidades vecinales, Juntas Generales de los Valles, Batzarres, administración de justicia, etc. Cuando en las provincias costeras se quiere otorgar las últimas voluntades, con arreglo al Derecho civil del País, la fórmula ante el Notario es: quiero "testar a la navarra". Evidentemente, esta es una de las interpretaciones que se le puede dar a D. José Miguel de Barandiarán cuando decía que era navarro.

## En tercer lugar posee una evolución permanente

Desde el punto de vista del Derecho, no se puede olvidar que Navarra es la creación nacional en el territorio de los vascones. Constituyó la maduración de un rico proceso de equilibrio y síntesis, siempre abierto y cambiante, que desarrolló los mecanismos jurídicos de convivencia social, por medio de un sistema jurídico completo. Esto no excluye que haya sufrido profundas crisis, derivadas de pérdidas forzadas de soberanía, que desequilibraron su entramado jurídico institucional y como consecuencia han desorientado en mayor o menor grado su identidad.

Se trata de un sistema jurídico vivo que varía con el tiempo. Como dice Paul Ourliac “no es una obra literaria, que hubiese dado lugar a una tradición cuidadosamente fiel, sino una obra jurídica, es decir, de uso cotidiano y sometida a la evolución del Derecho”.

Se pueden distinguir en el Derecho navarro tres grandes etapas:

- La época de la soberanía plena hasta el siglo XVI.
- La época del Reino autónomo en la Corona de Castilla hasta el 1841.
- La época de provincia y Comunidad autónoma en el Estado español hasta el día de hoy.

A finales del siglo pasado y a principios de este, como tiene señalado D. Francisco Salinas, la desnutrición de nuestro Derecho, al verse privado de sus propios órganos legislativos y judiciales, lo había llevado a su entera postración. Es entonces, cuando surge una voluntad de recuperación de nuestro Derecho a una con el movimiento de regeneración cultural global, que agrupó a los intelectuales navarros primero en la Asociación Euskara, y desde 1918 en la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza.

Una de las aportaciones más trascendentales de D. Francisco Salina ha sido la positivación de nuestro Derecho como recopilador contemporáneo, para facilitar su vigencia y la práctica forense. Trabajó en la Compilación y tuvo la responsabilidad de haber recibido el confidencial testigo de juristas como Juan Santamaría Ansa o Luis Oroz Zabaleta.

## Y en cuarto lugar medidas a adoptar ante los peligros que le acechan

Desde la pérdida de la soberanía en el siglo XVI y la suplantación Institucional en 1841, el Derecho navarro padece una situación, que en lingüística se denomina como diglósica con respecto al ordenamiento jurídico del Estado español. Las claves de esta diglosia se hallan en las Instituciones que encarnan los tres Poderes —Legislativo, ejecutivo y judicial—. El sistema jurídico navarro para salir de la diglosia que sufre, tiene que ir recuperando esas Instituciones. De las cuales, la administración de justicia no es la de menor importancia.

Esta recuperación institucional es más apremiante si cabe ante la presión de la homogeneización jurídica europea, que puede volver a acrecentar la diglosia de nuestro Derecho, especialmente en materias como la local y la civil, o por el contrario que suponga un auténtico nuevo marco jurídico, donde los campos de los Derechos nacionales y del Derecho comunitario europeo se hallen perfectamente deslindados y armonizados. Nuestro Derecho no puede quedar a la suerte de voluntarismos y empresas personales, por meritorias que ellas sean, tiene que recuperar la institucionalización completa de su sistema jurídico.

El estudio de nuestro Derecho es una tarea fundamentalmente de juristas, y como D. Francisco Salinas me insistió en múltiples ocasiones, no sólo de historiadores, antropólogos o lingüistas, que pueden hacer valiosas aportaciones al Derecho como ciencias auxiliares, pero que jamás podrá sustituir a la exégesis técnico jurídica de las normas.

No considerar a nuestro Derecho, como parte esencial y objetiva de nuestra Cultura, al menos con el mismo rango que la lengua, ocasiona graves perjuicios. Asimismo, el confundirlo con actitudes ideológicas o políticas, que a la postre resultan coyunturales y estériles, como algunos hacen al reducirlo a un falso esquema de relaciones con el Estado.

Para salvarlo, nuestro Derecho debe ser recuperado por la Universidad, de la que, por ejemplo, fue sacado con la disolución en 1620 de la Universidad de Orthez, que era del Patronazgo Real de Navarra. El art. 4.º de sus Estatutos obligaba bajo juramento al claustro de profesores a "someterse a los preceptos, leyes y costumbres del País". Se deberían crear cátedras específicas de Derecho navarro y de los Países Pirenaicos, privado y público, en todas nuestras Universidades.

Hemos tenido el modelo constante de D. Francisco Salinas, con su alto nivel científico y auténticamente universitario, que ha sido siempre un miembro muy activo de E.I.. A este respecto quiero recordar su juvenil entusiasmo para la organización de jornadas, conferencias y publicación de cuadernos de Sección de Derecho. De los cuales ha sido especial testigo el M.I. Colegio de Abogados de Pamplona: el homenaje a D. Luis Oroz Zabaleta, las Jornadas, después publicadas, sobre el Tribunal Superior de Justicia de Navarra y otras muchas.

La vitalidad del derecho civil de Navarra no se puede entender sin la ingente obra de D. Francisco Salinas. Es muy grande la deuda de agradecimiento que Navarra y la ciencia jurídica tienen contraída con D. Francisco Salinas.

Me permitirán unas palabras en la lengua por antonomasia de los navarros, la "lingua navarrorum" de nuestros Fueros. A quienes se referían nuestras antiguas leyes, en los Fueros locales y en el Fuero General:

GURE KULTURAREN OSAGARRIA,  
EUSKARA BERA BEZAIN GARRANTZITSUA,  
GURE ZUZENBIDE AUTOKTONOA DUGU.  
BAINA EZAGUTZEN EZ DENA, EZIN MAITATU.  
GARAIA DA, BERANDU BAINO LEHEN,  
EUSKAL HIZKUNTZA ETA EUSKAL ZUZENBIDEKIKO  
GUZTION JARRERAK EGOKI DITZAGUN,  
ZEREN ETA, BIAK EZKONDUZ GERO,  
GURE NORTASUNA ERE BERTAN AZALDUKO ZAIGU.

Hoy, señoras y señores, tenemos la honda satisfacción de reconocer en la persona de D. Francisco Salinas Quijada, no sólo al hombre y al sabio, sino al motivo de su vida, a Navarra.

## AGUSTIN LUNA SERRANO

Laudatio del jurista navarro Francisco Salinas Quijada a través de una breve consideración del Derecho Civil como signo de identidad de cada pueblo

1. Convocados por la Sociedad de Estudios Vascos, nos reunimos hoy, en este Palacio de Navarra, para dedicar entre todos un merecido homenaje al entrañable amigo, al jurista prestigioso y ejemplar y al navarro apasionado que es Francisco Salinas Quijada, con ocasión de serle conferido el “Premio Manuel Lekuona 1993”.

Entrañable amigo, Paco Salinas, para todos nosotros, porque todos hemos sido beneficiarios de su confianza y de sus atenciones y somos deudores de su generosidad, de su saber estar y de su saber hacer, de su perseverante disponibilidad para la ayuda y la colaboración y, en suma, de su enorme bondad.

Jurista prestigioso, porque en su actividad profesional como abogado y como asesor de importantes entidades financieras y en su constante dedicación al estudio y a la investigación del Derecho, Francisco Salinas ha brillado y se ha distinguido como pocos.

Jurista ejemplar, porque en todas sus actuaciones se ha conducido siempre, en cuanto jurista práctico, con respeto y consideración hacia las posturas de los demás, frecuentemente adversarios, y sobre todo dispensando el trato más exquisito hacia todos los compañeros; y, como investigador científico, con atenta apreciación de las opiniones no compartidas de los demás autores y aportando la suya con gran honestidad.

Y navarro apasionado, porque hacia su patria navarra ha dirigido nuestro amigo, y no sólo en el ámbito del Derecho, su esfuerzo continuado y tesonero; a ella ha dedicado, sin tasa, horas y horas de estudio y de reflexión, tomadas a cuenta, que no sustraídas, de su otro gran amor, que es la familia, constituida por Josefina y por sus hijos; y, sobre todo, a Navarra ha rendido una acendrada admiración a través de la contemplación, extensa e intensa, exaltadora y crítica, idealizada y realista, de ese signo de identidad de su pueblo que es el Derecho civil propio, con cuyo constante cultivo Paco Salinas Quijada ha querido tributar a Navarra y a los navarros el servicio que más se compadecía con su vocación, con sus facultades y con su preparación.

Bien sabemos todos que estos méritos, que en realidad son virtudes, no le parecen tales a Francisco Salinas, porque en él fluyen de unas convicciones éticas y religiosas profundas y de un modo de saber que se fundamenta naturalmente en ellas. Por eso soy consciente de que algunas de estas afirmaciones, que no son sino meras constataciones, han de herir su —y, en este caso, no se trata ciertamente de un tópico al uso— proverbial modestia, pero hoy nos tiene que permitir que las expresemos ante él todos nosotros, no tanto y no sólo porque nos salen de la mente, del sentimiento y del corazón, cuanto y además porque se contraen exquisitamente con la verdad y se corresponden completamente con la justicia, con esa verdad y con esa justicia que han sido, querido Paco, metas y divisas nunca, ni por asomo, traicionadas a lo largo de toda tu vida.

2. Acabo de hacer referencia al Derecho civil como signo de identidad de los pueblos, realidad de la que han sido siempre conscientes los juristas, incluso cuando han querido desconocerla o sofocarla, y sobre la que a menudo se manifiesta también expresamente el propio legislador. No otro sentido tiene que un famoso pasaje de las fuentes romanas defina al derecho civil como el que cada pueblo *sibi ipse constituit* o que uno de los Usatges de Cataluña refiera que *cascuna gent [á sí mateix] elegeix propia ley persa costuma*, y la misma

dimensión del Derecho civil como elemento organizador propio y específico de cada comunidad política se quiere expresar por el legislador moderno cuando evoca la tradición jurídica como conformadora del Derecho civil vigente, como en el párrafo 1.º de la Ley 1 del Fuero Nuevo de Navarra, y como criterio básico de la interpretación y arsenal fecundo de la integración del Derecho actualmente formulado, tal como hacen el párrafo 2.º de la misma ley navarra, el párrafo 2.º de art. 1.º de la Compilación del Derecho civil de Cataluña o el párrafo 2.º del art. de la Compilación del Derecho civil de Baleares.

Ello es de esta manera porque el ordenamiento jurídico, y en particular el ordenamiento civil, no es sino un producto cultural decantado por la historia, en el que se conjugan componentes autóctonos de variado signo con influencias externas de la más diversa índole, que, por ser propios o haber sido asumidos definitivamente como tales, modelan en lo jurídico el modo de ser de cada pueblo. Y de ello deriva también, en razón precisamente de la intimidad de los lazos que vinculan al Derecho civil con la cultura de cada pueblo, de la que es expresión, que sus normas presenten en su devenir una notable *iuris continuatio*, según expresa eficazmente para Navarra el párrafo 2.º de la Ley 1 del Fuero Nuevo, incluso cuando las normas civiles pretenden presentarse, respecto de las anteriores, como innovadoras o incluso como revolucionarias: piénsese, por ejemplo, que el vigente Código civil francés de 1804, también conocido como *Code Napoléon*, no contiene sino, en realidad, el Derecho de los antiguos países franceses de *droit écrit* con ingrediente tomados de los viejos países de *droit coutumier*.

De este modo resulta que el Derecho civil de hoy, como sucede con los pueblos generación tras generación, es hijo del Derecho inmediatamente anterior y éste, a su vez, heredero del más pretérito y que no pueda ser buen jurista quien no tiene en cuenta la norma jurídica en las etapas y estratos de su evolución, de concierto con el desenvolvimiento de las propias fases, y sus ingredientes, del desarrollo cultural de cada pueblo. De ello es muy consciente el investigador Francisco Salinas Quijada, que no sólo coloca habitualmente sus estudios sobre el Derecho navarro actual, referidos, sobre todo, al Fuero Navarro, que este año cumple ya su vigésimo aniversario, en la perspectiva y como proyección de sus antecedentes históricos, sino que, además de atender a ese devenir del derecho en sus numerosas obras generales, entre ellas su monumental “Derecho civil de Navarra” publicado entre los años 1971 y 1976, cuyo tomo I ha sido reeditado en 1983 por acuerdo del Gobierno de Navarra, ha querido estudiar también, en específicas contribuciones muy significativas, aspectos concretos del derecho histórico particularmente expresivas del ser propio del pueblo navarro y de su organización político-social: a este propósito me limitaré a recordar, entre tantos otros trabajos histórico-jurídicos de que es autor Francisco Salinas, en parte recogidos en un libro de 1978 publicado por acuerdo de la Diputación Foral, su conocido estudio sobre las “Fuentes del Derecho civil navarro”, publicado en su natal Tudela en 1946, y su espléndida monografía sobre el Padre de Huérfanos de Navarra, aparecida en 1954, uno y otra distinguidos con el Premio Olave de Navarra.

3. La afirmación de ser el Derecho civil un signo de identidad de cada pueblo es un postulado sintético que, por lo mismo, no desconoce ni oculta la complejidad de los elementos que confluyen en la conformación de cada ordenamiento jurídico como expresión organizativa de la comunidad política, cuyo *modus essendi* —locución que tomo de una intervención de Salinas en el Congreso de Derecho Civil de Zaragoza de 1946, tan benemérito para el Derecho Foral— se configura, a su vez, como resultante de muy diversos factores.

En un resumen que no considero arbitrario, se podría decir que el Derecho civil refleja el modo de ser y de sentir de cada pueblo en la conformación resultante de los caracteres

de su localización geográfica, de sus circunstancias socio-económicas, de sus avatares históricos —entre ellos, señaladamente, los que comportan influencias extrañas más persistentes y asimiladas— y de la comprensión valorativa o utilización, más o menos idealista o pragmática, que han hecho de tales condicionantes los poderes sociales o políticos ordenadores constituidos.

En este punto, me atreveré a hacer, ante Uds., algunas breves indicaciones sobre el asunto, centradas, sobre todo, en las connotaciones que para el Derecho navarro se reportan a la situación geográfica de su territorio propio, con cuya circunstancia, por lo demás, se relacionan frecuentemente, según es también habitual en el caso de otros muchos ordenamientos, las demás referencias culturales antes mencionadas. Como vamos a ver, es fácilmente observable que ciertos aspectos de la conformación de su derecho se conjugan directamente, en relación a las bases componentes de su ordenación actual, con la estructura del territorio navarro, o bien con la colocación geográfica de Navarra entre el País Vasco, Aragón y Francia.

4. En el sentido sucintamente indicado, y sobre la base de una identidad étnica común, no cabe duda de que las costumbres de los vascones han llegado a tener una influencia significativa en la organización y ordenación jurídica de determinadas zonas de Navarra, como, por ejemplo, los Valles del Roncal, de Salazar o del Baztán y, de otra parte, es bastante claro que el Derecho navarro y el Derecho aragonés presentan inicialmente indudables caracteres comunes. En un sentido más estrictamente determinado por las condiciones económicas que genera el propio territorio, se acentúa todavía más la interrelación entre el Derecho navarro y el Derecho aragonés, aún dentro de la diferenciación que es dable establecer entre el Derecho de las zonas de montaña y las de llanura. Y, finalmente, de la cercanía de Navarra con Francia, y de las relaciones políticas que intercorren entre los dos países, puede seguramente deducirse la explicación de que, pese a las reiteradas muestras de continuada resistencia del legislador navarro, no pueda evitarse alguna influencia del Derecho común y se halle preparado ampliamente el terreno para una recepción del Derecho romano, después de la aneación de Navarra por parte de Fernando el Católico, que ha impregnado luego tan fuertemente el Derecho del antiguo Reino.

La sustancial interrelación existente en la Alta Edad Media entre los Derechos navarro y aragonés es habitualmente subrayada por los historiadores del Derecho y deriva, en buena parte, desde luego, de las íntimas relaciones políticas de interdependencia habidas entre los dos reinos, pero sobre todo de su proximidad geográfica, que las determinó o consistió y, consiguientemente, de su proximidad cultural, que las hizo trascendentes y duraderas en sus efectos. Con independencia de la existencia real o fabulada del llamado Fuero de Sobrarbe, que sirve frecuentemente de referencia jurídica ideal y operativa en ambos reinos, podemos recordar que el Fuero de Jaca de 1603 se extiende a Estella, repoblada con francos, por Sancho Ramírez en 1090, en decisión que había de tener una alta significación para el entero desarrollo posterior del Derecho en Navarra, y que poco más tarde, en 1117, Alfonso el Batallador otorga a los pobladores de Tudela, Cervera y Gallipienzo el Fuero de Tudela, de indudables reminiscencias aragonesas, sobre todo a través de su ampliación en 1127 con los fueros que regían en Zaragoza, que venían a ser los de los infanzones cuyo estatuto describía el legendario Fuero de Sobrarbe, dictado, si es que alguna vez fue realidad, cuando todavía ese condado formaba parte del Reino de Pamplona.

En otra perspectiva, es evidente que la localización geográfica condiciona el desarrollo económico de los pueblos. En el caso de los pirenaicos, se establece pronto una cierta diferenciación entre los de oriente y los de occidente, pues si unas mismas son las circunstancias económicas de las zonas de montaña, que en buena parte favorecen lo que luego ha

dado en llamarse la libertad civil, son algo diferentes las que se vinculan a las zonas más bajas, sobre las que discurre, en el caso de Navarra y Aragón, el llamado “camino francés” hacia Santiago de Compostela, de modo, sin embargo, que también estas circunstancias concurren, aunque en menor grado, a la formación del principio de la libertad civil, mientras que, en el caso de Cataluña, se abren hacia el Mediterráneo y hacia otras influencias mercantiles y económicas.

Las zonas de montaña son pobres, con escasa rentabilidad agrícola y necesaria orientación hacia la ganadería, y de esa pobreza deriva la necesidad de la conservación en su integridad de la explotación familiar, esto es, de la casa, cuyo protagonismo es bien conocido en los derechos de todo el arco de los Pirineos, desde el País Vasco hasta Cataluña, y que en el Derecho navarro actual tiene su más acabada proyección, además de en la ley 75 del Fuero Nuevo, en su casi sobrecogedora, por su reciedumbre, reforzada por la redacción que le da, incorporando un segundo párrafo, la ley foral de 1 de abril de 1987, ley 48. A la conservación de la casa se orienta, en efecto, una constelación de instituciones, como el contrato sucesorio, la amplia libertad de disposición *mortis causa* —por flexibilización casi absoluta de la legítima—, la troncalidad y los retractos familiares —que se extienden hasta el Valle de Arán— e incluso el sistema económico matrimonial, con la continuidad, en los derechos navarro y aragonés, de la comunidad conyugal entre el cónyuge sobreviviente y los herederos del premuerto y la viudedad tendencialmente universal. En este instrumental institucional ordenado a la organización de la familia con vistas a la conservación de la casa, alcanza un papel privilegiado la capitulación matrimonial, que viene a ser, por su potencial contenido, señalado en la ley 80 del Fuero Nuevo, y como expresión más alta de la libertad civil, algo así como la carta constitucional de la familia y de la casa familiar.

Las zonas por donde discurre el camino francés, y en donde se instalan muy pronto pobladores de más allá de los Pirineos, son, en cambio, espacios donde prospera el comercio, que exige facilidad en las transacciones, desformalización de los contratos y seguridad inmediata en la adquisición de la propiedad. Tal se observa en “burgos” como los de Estella, San Cernín de Pamplona y Sangüesa y ello seguramente explica que se extienda al burgo de Estella el Derecho jaqués, muy abierto y poco clasista.

Por su parte, la cercanía con el mediodía de Francia propició en Navarra una tímida y subrepticia recepción del Derecho común, observable primeramente, como destaca Salinas, sobre indicaciones de mi maestro Lacruz, en la reelaboración, podríamos llamar académica, del Fuero de Tudela durante el siglo XIII, en que la escuela jurídica de esta ciudad comienza a incorporar al mismo, acaso como disimulada reacción a su carácter clasista, soluciones de acercamiento al Derecho justinianeo. Esa tímida tendencia al acogimiento del Derecho común romano-canónico se ve también favorecida por los juristas de la casa del Rey, por el hecho de que algunos monarcas estudiaran en Francia, por la entronización en Pamplona de dinastías francesas e incluso —como recuerda Lalinde— por la circunstancia de que los obispos de la capital del Reino tuvieran frecuentes relaciones con el país vecino. Una verdadera recepción, sin embargo, sólo triunfa en Navarra tardíamente, a partir del siglo XVI, y aún así, fruto sin duda de su actitud de característica resistencia frente al Derecho común, particularmente en el Derecho patrimonial de las obligaciones y relativo a las cosas, y menos en el derecho familiar o incluso en el derecho de sucesiones, en el que la técnica romana se adapta, y a veces se retuerce, en aras de los principios de la conservación de la casa y de la libertad civil.

La cercanía entre los pueblos crea compenetración entre ellos pero también avces distanciamiento entre los mismos. La cercanía de Navarra a Aragón, que había determinado,

como hemos visto, comunes denominadores, aunque no siempre de los mismos signos, entre los derechos de ambos Reinos en la época de los fueros locales, que Lalinde llama de dispersión normativa, creó también entre ellos recelos nacionalistas, que en Navarra se exteriorizan en la época de reintegración normativa de carácter territorial, acusadamente bajo la dinastía francesa de Champaña. De esta reacción particularista es especial expresión el llamado Fuero General de Navarra, cuyo prólogo, de no fácil inteligencia, parece dar a entender, por hacerse referencia a que algunas de sus soluciones proceden de España, evocarse el mítico Fuero de Sobrarbe, territorio inicialmente navarro, y silenciarse toda referencia al Derecho de Jaca, que se quiere establecer una línea de separación y aún de contraste con el Derecho aragonés.

Todas las circunstancias que acabo de recordar han dejado su poso en el pueblo navarro y, consiguientemente, en su Derecho, en cuanto proyección natural de su propia identidad colectiva.

También se hubiera podido observar, en otros aspectos o perspectivas, como, por ejemplo, esas mismas circunstancias geográficas han hecho de Navarra, a través de la significación que ha tenido en la historia de estos pueblos el Fuero de Logroño, espacio de transmisión de influencias jurídicas entre Aragón, La Rioja y el País Vasco.

5. Las breves, apresaduras y elementales pinceladas que he venido trazando han querido simplemente significar cómo la decantación histórica característica del Derecho de cada pueblo resulta de la conjugación de diversos elementos heterogéneos que se concitan en su conformación. Pero ello sería acaso del todo insuficiente para explicar cumplidamente al Derecho como signo de identidad de una comunidad, si no se tuviera también en cuenta algo más profundo y trascendental, como es la actitud o, si se quiere, el espíritu que cada pueblo adquiere a través de su evolución histórica, en el sentido de que se mantenga sustancialmente fiel a su propia tradición o más permeable a las influencias ajenas.

Del Derecho navarro se dice, generalmente, que es un Derecho historicista y tradicional, y así parece demostrarlo palmariamente, no obstante sus idas y venidas, sus *corsi e ricorsi*, la evolución esencial de sus textos normativos, hasta llegar a la Compilación o Fuero Nuevo de 1973, de entre cuyos preceptos hay muchos que proclaman aquella característica peculiar. Bastaría pensar, a este propósito, en la norma que declara como principios generales los del Derecho natural y los del Derecho histórico (ley 4) o en aquellas otras que, frente al planteamiento, al sentir de muchos moderno y progresista, de reducir el Derecho a los textos legales, reconocen a las decisiones de los particulares o de la comunidad un valor normativo y organizador de la vida social netamente superior si son arregados a la moral y al orden público, tales como la ley 3, sobre el valor primordial de la costumbre, la ley 7, sobre la preponderancia normativa del “paramiento” que “vienze” al fuero o a la ley, o a la ley 8, sobre la esencialidad de la libertad civil, que hace de entrada presumir que las leyes son meramente dispositivas.

No me parece que, respecto de las leyes del Fuero Nuevo ahora recordadas, se pueda denunciar esa punta de idealismo romántico que es dable observar en las formulaciones propias de secuaces de la Escuela Histórica del Derecho o de sus epígonos, que hoy podrían tacharse de anacrónicamente o nostálgicamente voluntaristas. Antes, por el contrario, pueden considerarse como muestra de un indudable realismo mediatorio entre la ley y el espíritu popular, por cuanto que su contenido no sólo es un contenido legal —y, por tanto, reconocedor de que las leyes son de alguna manera necesarias— sino también, en cuanto ala virtuali-

dad de su alcance, susceptible de modulación por la vía del respeto a la moral, reclamada por el Derecho, y además, de manera más inmediata, por la vía de la conformidad con el orden público, resultante, en definitiva, aunque parezca eludir formalmente la conexión entre estos conceptos la ley 7 del Fuero Nuevo, de las normas positivas cogentes de carácter imperativo o prohibitivo. Preceptos, en suma, que denotan, a la vez, respeto a la tradición y apertura a la modernidad, al menos de la modernidad según el signo de nuestra época, en la que, por efecto de la abrumadora y sofocante presencia multitudinaria de las leyes, se observa una clara tendencia al retorno a la privacidad y una precisa inclinación a lo que, con una palabra un tanto tosca pero expresiva, se da en llamar desregulación, que no es otra cosa que libertad de contratación y de actuación y, en definitiva, libertad civil.

6. Para terminar, quisiera evocar un pasaje, ya antes aludido, de Francisco Salinas, en su intervención, como jurista navarrao, en el Congreso civil de Zaragoza de 1946, que él mismo gusta recordar en sus conocidas obras generales. “El Derecho civil navarro —dice— no se reduce a aisladas instituciones que se han considerado características de esta región; representa un tipo específico de organización de la familia y de la propiedad; pero entraña también una concepción peculiar y privativa del Derecho civil, enraizada en una tradición secular, que se armoniza a través de sus normas con un *modus essendi* que matiza las instituciones con peculiaridades que no pueden reflejarse siempre y exactamente en las normas escritas”.

El Derecho, en suma -tal es el mensaje que, resumiendo el espíritu del Ordenamiento civil navarro, Salinas nos quiere transmitir-, no puede pretender organizar por sí solo y mediante sus exclusivas normas la vida social, sino que debe permitir que el modo de ser de cada pueblo encuentre cauces válidos y eficaces de manifestación, porque también ellos, en sí mismos, suponen mecanismos de ordenación de las conductas y maneras espontáneas y naturales de saludable organización de la convivencia.

## JACQUES POUMAREDE

Monsieur le Président du Gouvernement de Navarre  
 Monsieur le Président du Parlement de Navarre  
 Mesdames, Messieurs  
 Mes chers collègues,

Je mesure à sa juste valeur l'honneur que me fait l'Institut d'Etudes basques et son président, mon estimé collègue le Professeur Grégorio Monréal, en m'associant à cette cérémonie académique. Il me permet de porter ici le témoignage de l'estime et du respect qui entourent, de l'autre côté des Pyrénées, la personne et l'oeuvre de Don Francisco Salinas Quijada.

Monsieur!,

vous êtes dans votre pays le maître incontesté du droit foral navarrais. Si cela était nécessaire, la remise de ce prix le confirmerait. Mais sachez qu'en France vos travaux suscitent un vif intérêt dans la communauté scientifique, notamment parmi les historiens du droit, mais aussi parmi les juristes de droit positif qui s'intéressent aux situations de pluralisme juridique.

Certaines de vos oeuvres se trouvent dans nos bibliothèques, comme votre monumental traité de Droit civil de Navarre. Votre curiosité vous a porté à étudier le droit du versant nord des Pyrénées, nous connaissons votre étude sur les coutumes de Labastide-Clairance; vous avez fait connaître à vos compatriotes les travaux de M. Desplat ou de M. Goyenetche sur les anciens fors de Béarn et de basse-Navarre. Et je suis très heureux de pouvoir exprimer ici, au nom de mes collègues, notre dette à votre égard.

On m'a demandé de décrire ici l'originalité du droit des peuples pyrénéens. Centreprise est une gageure, surtout en peu de temps; mais je la tente, malgré tout, car je peux m'appuyer sur les synthèses de don Francisco Salinas Quijada.

\* \* \*

Nous sommes encore très ignorants sur l'organisation sociale des populations pyrénéennes à l'époque antique et à l'époque de haut Moyen Age. Pour le versant nord, ce n'est qu'à partir du XIIe siècle que l'on peut percevoir les contours d'un mode de vie original, adapté au milieu montagnard et reposant sur une économie qui associait une agriculture de subsistance à des activités sylvo-pastorales extensives. Ce type d'économie a modelé, dans les derniers siècles du Moyen Age une organisation sociale spécifique dont on retrouve les traits principaux dans toutes les Pyrénées, de la Catalogne au Pays Basque. Cette organisation reposait sur deux cercles concentriques: le groupe domestique et la communauté de voisins.

La structure élémentaire était constituée par le groupe domestique consanguin qui était fortement identifié à une maison. Sous les noms de *casa* ou *cal* en Catalogne, *d'ostal* en Bigorre ou Béarn, *d'etxe* en Pays Basque, on trouve partout le même unité domestique associant étroitement un groupe familial à un patrimoine. La "maison" n'était pas seulement l'abri, le lieu où "l'on fait feu et mange pain", selon la belle formule que l'on rencontre souvent dans les documents, mais c'était aussi l'ensemble des moyens de production, les terres cultivées, le cheptel qui assuraient la subsistance quotidienne. La maison englobait le groupe humain qu'elle abritait dans une continuité pluri-séculaire. Par un transfert remarquable, la maison donnait au groupe sa personnalité et même son nom. En Pays Basque, il encaire fréquent de désigner une famille non par son patronyme, mais par le nom de la maison où elle vit.

Cattachement à la maison était un trait fondamental des mentalités de populations pyrénéennes et motivait un impératif absolu: maintenir l'unité du patrimoine familial, éviter son morcellement, sa division. Dans un environnement difficile et aux ressources rares cette nécessité était d'abord d'ordre économique. Elle avait déterminé en matière de droit successoral des coutumes originales: la plus importante, et la plus connue était le droit d'aînesse: la transmission de la totalité des biens familiaux à un unique héritier. Ce droit d'aînesse se pratiquait de deux manières. Dans les Pyrénées centrales et en Pays Basque nord, c'est la coutume qui désignait le premier né, le "prim", ou "primus natus". En Catalogne, et aussi en Navarre et en Pays Basque sud, l'héritier unique était choisi et institué par le père, avec l'accord de la famille, dans un testament ou un contrat de mariage.

Pour maintenir l'unité, tous les pouvoirs domestiques étaient réservés, à chaque génération, à cet héritier désigné comme chef de maison (*cap d'ostal* en Béarn - *etxeckojaun* en Pays Basque). L'aînesse était une pièce essentielle du droit familial pyrénéen. Frédéric Le Play, un des pères de la sociologie en France, fut un des premiers à s'intéresser à ce type de structure familiale et lui a donné le nom de "famille-souche" pour la distinguer d'autres formes traditionnelles d'organisation sociale élémentaire comme le ménage ou la "Joint family". D'autres éminents auteurs ont approfondi l'étude de cette famille-souche ou familia troncal: Braga da Cruz ou Luis Chalbaud, et plus récemment, mon maître le professeur Paul Ourliac, et don Francisco Salinas.

L'autre niveau de l'organisation sociale était la communauté villageoise. Les maisons étaient englobées dans un réseau complexe de relations, d'échanges, d'alliances qui formait la communauté des voisins, "*vicinitas*": "vecindad", en béarnais "*besiau*". Ces communautés correspondent certainement à des formes d'habitat plus ou moins groupé et certaines sont sans doute très anciennes. D'autres se sont constituées à des époques plus récentes, à l'occasion d'opération de défrichement ou de colonisation. Ces communautés se sont dotées à différentes époques d'institutions propres: organes représentatifs appelés "*Syndicats*": "*Jurades*" ou "*Consulats*", et même délibératifs sous la forme d'assemblées de paroisse. Cette institutionnalisation a été particulièrement poussée dans la partie occidentale de la chaîne, de la Bigorre au Pays Basque. A partir du XIII<sup>e</sup> siècle, on peut constater, à l'aide des documents d'archives, l'existence d'organes politiques chargés de représenter les intérêts collectifs de toutes les communautés d'une vallée. C'est par exemple: "*l'universitat de la terra de Ossau*" en Béarn, le "*Silviet*" de Soule ou le "*Biltzar*" du Labourd, qui sont l'équivalent des "*Juntas*" de Bizcaye ou de Guipuzcoa. Ces institutions sont bien connues et je n'insisterai pas. Je dirai simplement, au risque de décevoir quelques personnes, que je ne crois pas beaucoup à l'image idyllique et un peu romantique que l'on s'est faite parfois à propos de ces communautés montagnardes. Pas plus au Pays Basque qu'ailleurs, on ne peut y voir de "petites républiques fières et indépendantes". Les vallées béarnaises, basques ou navarraises n'ont pas échappé à l'emprise des puissances féodales, vicomte de Béarn, duc d'Aquitaine, ou roi de France ou de Navarre et, plus tard, à l'époque moderne, le poids de la centralisation monarchique n'a cessé de croître. Les populations n'ont jamais cessé de protester contre les empiétements de l'administration au nom de leurs franchises et de leurs libertés. Mais du côté français le "foralisme" n'a pas eu la même force que du côté espagnol. Les Basques du Labourd ou de basse-Navarre n'ont jamais pu s'opposer à l'application des Ordonnances royales, comme ceux de Biscaye qui bénéficiaient du droit de "pase foral".

Mais je voudrais insister sur un trait qui me paraît essentiel pour comprendre l'originalité des comportements juridiques des populations pyrénéennes: il s'agit de leur extraordinaire capacité à transformer —à subvertir— le droit qui leur est imposé pour l'adapter à leurs besoins et à leurs intérêts. Les pyrénéens savent admirablement ruser avec le droit, c'est à dire avec le pouvoir, pour parvenir à leurs fins.

Lautréamont disait que "la ruse est l'instrument des hommes de génie"; mais c'est aussi, je pense, l'instrument des peuples de génie.

Les pratiques successorales illustrent parfaitement cette formule. Je viens de rappeler que le système coutumier authentique exigeait la transmission intégrale du patrimoine familial à un héritier unique à chaque génération. Mais à partir du XIII<sup>e</sup> siècle la diffusion du droit testamentaire romain et de la légitime a introduit un ferment égalitaire tout à fait contraire aux principes coutumiers. On peut voir l'influence de ce droit savant dans le *Fuero general de Navarre* rédigé en 1237 sous le règne de Theobaldo 1.<sup>o</sup> où il est dit: "*que no se pueda dar a criatura mas que a otra*". Cette disposition a-t-elle été bien appliquée, c'est fort improbable. Don Francisco Salinas Quijada a écrit des pages d'une grande pertinence sur les rapports conflictuels entre la coutume et le droit écrit. Il a montré que l'entrée de la liberté successorale dans le droit navarrais "*fue un caso clari'simo de costumbre contra ley*". Au terme d'une longue lutte, la coutume populaire a fini par s'imposer sous la forme d'une loi adoptée aux Cortes de Pampelune de 1688 qui réduisit la légitime à un droit purement symbolique sans véritable contenu patrimonial. Le même processus s'est opéré en Catalogne où l'institution d'héritier d'origine romaine a été complètement détournée pour, sous le nom d'hereditament, servir à désigner l'*hereu*, c'est-à-dire l'héritier unique de la casa.

D'ailleurs, cette désignation de l'héritier était réalisée moins d'une manière testamentaire que d'une manière contractuelle, en contradiction radicale avec les principes du droit romain classique. Tous les droits pyrénéens connaissent ces contrats de mariage qui établissaient pour toute une génération la loi de la famille, en désignant l'héritier et son conjoint, en organisant les rapports du jeune couple avec les vieux maîtres et en réglant le sort des frères et soeurs cadets. Il est vrai que les cadets étaient les "victimes structurelles de ce système", comme l'a dit le sociologue Pierre Bourdieu. La reproduction des maisons, des "familles-souches", ne pouvait se faire sans le sacrifice des cadets qui étaient nécessairement condamnés à un statut de célibat et de dépendance dans leur propre famille ou, s'il voulait y échapper, à l'exil, au départ. La stabilité des sociétés pyrénéennes a été payée par de lourdes contraintes qui pesaient lourdement sur les individus. Ici encore il faut relativiser la vision idyllique que l'on peut avoir de ces sociétés traditionnelles.

Ces mécanismes sociaux n'ont pas évité des crises, notamment à la fin du Moyen Age, à cause de la peste noire, comme mon collègue de Toulouse, Mauriche Berthe, l'a montré pour la Navarre. Mais les pays pyrénéens ont connu une longue période de stabilité du XVe au XVIIe siècle, et on a pu parler "d'âge d'or", avec une once d'exagération peut-être. Mais à partir du XVIIIe siècle, les mécanismes régulateurs se sont bloqués au point de faire basculer le monde pyrénéen dans le surpeuplement et la misère. Je n'ai pas le temps d'évoquer les causes des ruptures qui se sont produites, elles sont à la fois internes et externes. Il y a, bien sûr, le choc provoqué par la Révolution française, et le vent d'égalité qu'elle a fait souffler sur les vallées du versant nord. Puis l'uniformisation juridique imposée par le Code Napoléon, "cette machine à hacher le sol", comme disait Le Play. Les vieilles sociétés montagnardes ont bien essayé de résister, avec l'énergie du désespoir et cet esprit de ruse qui les caractérise. Mais la logique froide de l'État centralisé et, aussi l'exode rural et la désertification des montagnes ont été les plus forts.

Mais aujourd'hui, à l'aube du XXIe siècle, c'est le modèle de l'Etat centralisée qui est en crise, dépassé par une puissante aspiration à la paix et à l'unité de l'Europe, mais aussi déstabilisé par une résurgence des vieux particularismes ethniques.

Dans quelques pages admirables de son livre-testament: l'Armée nouvelle, Jean Jaurès a montré qu'il n'y avait pas de contradiction entre ces aspirations, au contraire: *"le désir d'universel se nourrit de l'enracinement dans le particulier"*.

C'est la grande leçon que je tire de votre oeuvre, Monsieur: Vous nous montrez que la vitalité d'un droit foral, ancré dans la tradition mais largement ouvert à l'innovation et à la modernité, est un des meilleurs gages du développement équilibré de la société. Je souhaiterais vivement que cette leçon soit largement entendue chez moi, dans mon propre pays!

## ADRIAN CELAYA

1. Puede parecer difícil entender que el mundo del Derecho pueda suscitar la pasión de toda la vida que alienta en el espíritu y en la obra de D. Francisco Salinas Quijada.

Esto sólo puede ocurrir porque Salinas ha encontrado en lo jurídico mucho más que lo que a simple vista parece ofrecer, y mucho más que un amasijo de disposiciones, leyes, párrafos y artículos con los que hay que construir, con unos medios puramente mecánicos, una especie de falsa estructura de la sociedad, que puede ser una caricatura de la realidad.

Para sentir el Derecho como lo hace Salinas es preciso adivinar y vivir todo el mundo de aspiraciones y tensiones que alientan debajo de la letra escrita; es preciso conocer las ansias de justicia, de paz y de bienestar que quieren ponerse en marcha a través de las leyes.

Y para todo esto es también necesario encarnar el Derecho en la vida, no como una simple colección de utopías nunca logradas, sino examinándolo en sus realizaciones concretas. En una palabra hay que conjugar el Derecho con la realidad social con la vida.

2. Creo que por esta razón D. Francisco Salinas, al abrazarse al mundo del Derecho buscó una proximidad inmediata dedicando lo mejor de su vida a las instituciones jurídicas de su Navarra.

Sus trabajos versaron reiterada y apasionadamente acerca de su Navarra, porque en la realidad de su tierra encontró una inmensidad de posibilidades para la investigación y el desarrollo del pensamiento jurídico. Las instituciones navarras no solamente son variadas y riquísimas sino que alcanzan a todas las actividades humanas y a todos los campos del Derecho.

A través de ellas se adivina la vida de un pueblo que aspira a ser respetado por todos y arranca de su entraña los moldes jurídicos que pueden conducir a una mayor justicia, acomodada a cada momento histórico.

3. No puede sorprender que en esta tierra surjan juristas egregios como aquel Martín de Azpilicueta al que D. Francisco Salinas ha dedicado tantos estudios, y está claro que, en nuestros días, la casta no se ha extinguido.

El ejemplo de Salinas nos demuestra que volcarse en lo más próximo no es estrechar el horizonte, sino todo lo contrario. Solamente cuando se estudia y se analiza lo cercano se siente uno capaz de alzarse hasta lo universal.

4. A través de lo concreto y lo local se termina por ver lo que está en la profundidad de las cosas más pequeñas, que no es otra cosa que el espíritu humano y universal, que se ve mucho mejor desde la cercanía que intentando atrapararlo por un telescopio.

Se podría concluir —y perdonadme esta libertad— que para ser persona en toda la integridad de esta palabra y en Navarra, hay que ser cada día más navarro, no para encerrarse en Navarra, sino para llegar al mundo a través de Navarra, sin encerrarse en su pequeñez.

No podemos caer en lo que el vizcaino Antonio Trueba, un espíritu romántico proponía en uno de sus cuentos cuando decía:

— Dichoso aquel que no ha visto  
más río que el de su pueblo

¡Un aldeanismo de Trueba! Es mucho más humano querer ver a través de nuestro río, todos los ríos del mundo.

Como vizcaino y paisano de Trueba tengo que admirar en Salinas su capacidad de ser muy humano y de ocuparse de todo lo que interesa al hombre de nuestro tiempo, siendo muy navarro al mismo tiempo; porque éste es el único medio que tiene un hombre de esta tierra de ser más universal y también de integrarse en esa Euskalerría de la que Navarra es la hermana mayor.

La vocación por Navarra y su Derecho es la de un hombre de hoy que está seguro de que para hacer un mundo nuevo es preciso que cada cual trabaje su propia parcela.

#### 5. Amigo D. Francisco Salinas:

A lo largo de los últimos años nos hemos encontrado muchas veces en mil lugares diferentes. Tu tema era Navarra, pero también nuestra sociedad de hoy y el futuro de los hombres, siempre desde nuestra particular visión jurídica.

Nunca en nuestros encuentros he podido apreciar que te hayas guiado ni un solo momento por un interés particular. Y este comportamiento humano profundamente honrado, sin envidias ni resquemores, es el que hace de tu obra, tan dilatada, que llena muchos volúmenes, algo mucho más valioso que lo que puede expresar la letra escrita.

Todos nos alegramos, amigo Salinas, de que Eusko Ikaskuntza, la Sociedad de Estudios Vascos, haya tenido el acierto de honrarte con el premio Manuel Lecuona. Un premio establecido en memoria de un hombre que, como tú, aunque en otro campo, trabajo incansablemente por su tierra, sin olvidar nunca la condición humana que a todos nos une y con una generosidad ejemplar.

A la Diputación Foral hay que agradecer también la atención de celebrar el homenaje en este lugar y en esta forma, lo que demuestra que ama al Derecho e instituciones de Navarra, y reconoce el esfuerzo que se hace en su investigación y desarrollo.

Me siento muy honrado por haber sido una de las personas designadas para intervenir en este acto y transmitirte el merecido premio, no sólo con la admiración de Eusko Ikaskuntza, sino con el abrazo apretado de vascos y de navarros.

JAVIER OTANO

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Navarra,  
Sr. Presidente de la Sociedad de Estudios Vascos,  
Ilmos. Señores,  
Señoras y Señores,  
Querido y admirado D. Francisco Salinas Quijada.

Sería de una gran osadía que este Presidente del Parlamento de Navarra compitiera con los concurrentes juristas que conforman este acto; un simple profesor de literatura de bachiller sólo puede pretender aprender de lo mucho y bien que dicen quienes están sentados en esta mesa.

Por eso, con su permiso, permitan que me salga del guión para decir unas pocas palabras en homenaje a D. Francisco.

No es el primero, y es ya larga la lista de premios recibidos, pero tampoco será el último. Sin embargo, si todos tienen su importancia, el premio Manuel Lekuona 1993 la tiene y muy especial por dos razones fundamentales:

1.º Se lo concede la "Sociedad de Estudios Vascos". Eusko-Ikaskuntza es una institución querida y entrañable, inserta en la historia de las investigaciones de nuestra tierra, que lleva a cabo una actividad continuada francamente intensa y por fortuna creciente. Pero sobre todo es una sociedad con un espíritu encomiable, que se manifiesta en su tono permanente de apertura, de tolerancia, de intercambio fluido de opiniones, experiencias y conocimientos, de esfuerzo por acercarse a todo y a todos.

Sr. Monreal, Eusko Ikaskuntzako Lehendakaria, reciba mi felicitación por presidir tan digna sociedad y mi enhorabuena por la concesión del Premio Manuel Lekuona a D. Francisco.

2.º El doctor Salinas Quijada recibe este premio en presencia entre otros de los representantes de las más importantes instituciones de nuestra Comunidad: El Parlamento de Navarra y el Gobierno Foral. Por ello, este dignísimo premio significa no sólo el reconocimiento a la labor profesional de D. Francisco, sino también, con el permiso de ustedes, Sr. Monreal, un homenaje a quien durante ya bastantes años ha dedicado sus esfuerzos en beneficio de nuestra sociedad.

Quienes me han precedido, y seguramente quienes clausuren el acto, gozan de mucha más autoridad que quien les habla para analizar y constatar la aportación del Doctor Salinas en el estudio e investigación del Derecho Foral. La entrega de D. Francisco a esta rama del ordenamiento jurídico le hacen depositario de un manejo y habilidad indiscutibles en las técnicas particulares de dicha especialidad.

Elo ha propiciado que D. Francisco Salinas haya mantenido una especial relación con el Parlamento-Cortes de Navarra. Quiero recordar que ya en 1955 escribió un artículo titulado "El sistema parlamentario en el Fuero Reducido".

Pero, dejando de lado ese precoz aviso, deseo resaltar tres planos de su figura en relación con el Parlamento:

En primer lugar, Francisco Salinas se ha ocupado del Parlamento destacando como aspecto positivo del Amejoramiento su reinstauración plena y considerando a las Cortes de Navarra como Institución en la que se condensa la democratización llevada a cabo por el Amejoramiento.

El segundo término, hay que reseñar que Salinas Quijada ha sido un estudioso de nuestras viejas Cortes y un divulgador de esa historia de la que hoy es continuación el Parlamento. Así pueden traerse a colación sus títulos sobre “Inicios de las Cortes de Navarra”, “Las Cortes y la Corona”, “Las Cortes y sus estamentos”, “Funcionamiento de las Cortes de Navarra”, etc.

Por último, quiero destacar la importante tarea que ha desempeñado en el estudio del Derecho de Navarra. Esta labor investigadora le ha llevado a realizar un trabajo encomiable de servicio a las Instituciones de Navarra. Así su abundante obra sobre el Derecho Civil Navarro ha servido para que el Parlamento de Navarra aprobara en 1987 la ley por la que modifica la Compilación del Derecho Civil Foral o Fuero Nuevo de Navarra, en la que, por otra parte, tanta intervención tuvo Salinas Quijada no sólo por sus trabajos sino también por haber sido miembro de la comisión Compiladora del Derecho Civil de Navarra.

Pero, querido Paco, mi trabajo en política me brinda hoy la ocasión de felicitar a un gran maestro, un gran tudelano y gran amigo, y, con el permiso de todos ustedes, dejen que este tudelano también se sienta muy orgulloso por todo ello.

Tu figura cobra la imagen real del buen profesor. Es cierto que con tus trabajos no has pretendido pontificar sino orientar, y ese es uno de los fundamentos más significativos de tu quehacer intelectual. Sin embargo, es mucho lo que has legado en materia de derecho navarro como para eludir su referencia a quien desee entregarse al estudio del Derecho Foral.

“Sería un prolijo enumerar todos y cada uno de los méritos que concurren en D. Francisco Salinas Quijada, pues no es fácil encontrar tan dinámico, tan estudioso y tan amante de su Ciudad y de Navarra”.

¿Recuerdas estas palabras? Sonaron horas antes del estampido del cohete santanero, hace ahora 20 años, cuando el Ayuntamiento de Tudela nombraba hijo predilecto a quien era ya hijo ilustre de la ciudad.

Son las palabras, como las que hoy se oyen aquí, que hablan de tu trabajo, de tu entrega y de tu cariño. Tres valores que han sustentado tu vida y que han quedado plasmados en numerosísimas actuaciones, como la creación de la Casa Cuna y la fundación de las Escuelas Protegidas de Santa Ana a iniciativa tuya, hoy centros de actividades no regladas. Curiosamente tú abriste las “Protegidas” y yo, como Concejal de Tudela, las cerré porque los tiempos y las circunstancias así lo requerían.

Pero sirvan estos dos únicos apuntes para dar idea de que nos encontramos ante un caballero que ha entendido la generosidad como eje de sus actividades públicas y privadas.

Porque, querido maestro,  
Como dice el poeta árabe:

“Yo os digo que la vida es en verdad oscuridad, excepto donde hay un anhelo.  
Y todo anhelo es ciego, excepto cuando hay saber.  
Y todo saber es vano, excepto cuando hay trabajo.  
Y todo trabajo es inútil, excepto cuando hay amor”.

Querido Paco,  
Dr. Salinas Quijada  
Muchas felicidades por el Premio Lekuona 1993.

## GREGORIO MONREAL

Nafarroako Gobernuko lehendakari jauna  
Nafarroako Parlamentuko lehendakari jauna  
Jaun andreok,

Eusko Ikaskuntza bat dator Victor Ferro-ren hitzokin: “...luzatu ezina da mendeetan zehar garatuz eta umautuz joan diren instituzio politikoek, juridikoek, administratiboek eta finantziaroen utzi dizkiguten emaitzen inbentarioa egitea. Emaitzok arauetan eta gizarte antolamenduan eta disziplinan dute islada eta ez dira Ekialdeko Europako beste lurralde batzuetan sortu direnak baino eskasagoak; egia estateko, batzutan gureak aintzindari izan dira eta beste batzutan lurralde batzutakoak gainditu dituzte. Horregatik ezin dugu ulertu —eta gutxiago onartu— gure hizkuntza berbera eta gure izen-abizenak zeramatzaten gizakiek mendez mende metatutako altxorra ahaztea edo eta historiagileen erudizio hutsalera mugatzea. Batez ere, kontutan izaten badugu gure aurreko askok aipatu altxorra defendatzeko eta ondorengoei helarazteko borrokatzea eta norbere bizitza ematea onartu eta justifikatu izan duela”.

Salinas-ek dionez mendez-mende metatutako emariak eremu zabalagoarekin partekatzen ditugu. Jacques Poumarède irakasleak ere antzera pentsatzen du eta horrela Pirineotako Zuzenbideaz ari delarik esaten digu, zuzenbide honek zibilizazio amankomuna isladatzen duela eta neurri handi batean hizkuntzaren eremuarekin lotuta dagoela eta baita ere historian zehar elkarrekin izandako bizipenekin lotuta. Horrela Reglá-k Pirineotan kokatutako gizartearen norabide historikoan hiru etapa handi ikusten diut: *oinarrizko batasunarena* albigenseen aurretik (XIII mendea hasi aurretik), *muga politikoena* Europako nazio-estatuak sortzen direnean, eta *batasun berriarena* herrien Europa eraikiko denean. Ondoren etorkizuna iragartzeko intuizio poetikoaz baliatuz Maragallen Glosatik hartu dituen bertsoez adierazten ditu bere sentipenak.

Jo no sé com, prô un vent de profecia  
 corre sobre eixos monts d'ací i allà;  
 jo no sé quàn, prô vindrà un día que el Pirineu regnarà!  
 vosaltres els del mar cap a Baiona,  
 vosaltres el de Pau i d'Argelers,  
 vosaltres de Tolosa i de Narbona  
 i los del bell parlar provençalès;  
 i tu, Aragó més alt, i tu, Navarra,  
 oh catalans que a l'altre mar sou junts!,  
 alceu els ulls al mar que ara ens separa;  
 s'acosta el día que serem tots uns...

Hay que subrayar que la aparición de la conciencia de una suerte de comunidad jurídica pirenaica tuvo mucho que ver con la celebración de las Jornadas de Derecho Foral en Jaca, y que al profesor Poumarède quizás le interese saber que allá por los años 1956 y 1957 llegaron a asisitr Ourliac, Dravassa y Derupe.

Creo incluso que la evaluación de la obra de D. Francisco Salinas, de su esfuerzo inicial, partió de la perspectiva de que otros territorios pirenaicos habían llegado a disponer en la primera década de este siglo de obras fundamentales en materia de Derecho Civil autóctono, como es el caso de Aragón con las Instituciones de Franco y Guillén o la obra de Brocá y Amell y Borrell en Cataluña. Lo hecho en estos territorios ha constituido una referencia de estímulo y de emulación.

¿Qué teníamos en los primeros años cuarenta de este siglo? El conocido patriotismo de Salinas no le ha impedido reconocer que en la etapa propiamente foral, es decir la anterior a 1841, no existió en Navarra una tradición de literatura jurídica, o que en todo caso esta había sido, por emplear sus propias palabras, "asaz deficiente". Pasquier en el siglo XVI, Sada y Murillo, Armendáriz, Irurzun y Chavier en el siglo XVII, y Elizondo en el XVIII, son más bien recopiladores, grandes prácticos del Derecho que dejan de lado las cuestiones doctrinales o la realización de estudios singulares o de tratados sobre el Ordenamiento jurídico autóctono. Para que emergiera una reflexión sobre el Derecho propio fue necesario que el jacobinismo característico del liberalismo hispánico privara al país de sus instituciones fundamentales. Los elementos de análisis y los juicios de valor que iban a utilizar los políticos y juristas navarros fueron suministrados por la Escuela Histórica alemana que se estaba recibiendo en España. Sabemos que nuestra tradición parte de la figura relevante de otro tudelano, de Yanguas y Miranda, que sentó las bases documentales para una reconstrucción conceptual de las instituciones públicas y privadas. Y en lo que toca al campo del Derecho Civil, de José Alonso que publica en 1848 y 1849 los dos tomos que han de condicionar la aplicación del Derecho Civil propio en Navarra hasta que Lacarra Mendiluce publique, ya bien entrado nuestro siglo, las Instituciones de Derecho Civil navarro, parcialmente completadas por Arellano Igea. Es decir, que nuestra tradición en materia de literatura jurídica estaba constituida básicamente, hasta después de la última guerra civil, por un par de nombres relevantes. No es que con este aserto se pretenda minusvalorar otras realidades: existió ciertamente el esfuerzo recopilador de Morales y Gómez, existieron además los otros cuatro textos de Apéndices al Código Civil redactados hasta 1929, y es justo destacar a algunos juristas como Aizpún Santafé y singularmente Arvizu y Anguado, al que tanto admira Salinas.

El renacimiento del Derecho privado navarro ha sido la obra de una generación, la de D. Francisco Salinas, que en la inmediata posguerra inició sus trabajos en torno a la Revista

Príncipe de Viana que acababa de crearse. Las condiciones institucionales y externas que explican el despegue hay que buscarlas en la plataforma que ofrece la Revista Príncipe de Viana y en otros acontecimientos que estimularon la creatividad como la creación del Consejo de Estudios de Derecho Navarro en 1944, la seducción que ejercía la literatura foral aragonesa, amén del impacto que produjo el Congreso de Derecho Civil celebrado en Zaragoza en 1946.

Fue Salinas el que rompió el fuego dos años más tarde al publicar su libro sobre las fuentes. Le seguirán en la década de los cincuenta las monografías de otros autores como Fernández Asiáin, (1952), Sáinz de Varanda, (1954), Rafael Aizpún Tuero, (1957), Abadía Escola (1958), Aldea Eguilaz, (1958), Santamaría Ansa, y sobre todo la publicación colectiva que apadrinó el Estudio General de Navarra en 1958, que por su carácter totalizador marcó un hito.

A partir de este momento Salinas sigue su vuelo casi en solitario: ese mismo año publicaría sus Temas. La preparación de la Compilación requería de estudios previos y tras su aparición eran necesarios trabajos explicativos de conjunto. Entre 1971 y 1980 D. Francisco realiza un esfuerzo impresionante y que sólo se explica como una precipitación y materialización de los saberes que había ido acumulando en las décadas precedentes: año tras año van viendo la luz los diez volúmenes que integran su Tratado sobre Derecho Civil de Navarra y el Manual. Confecciona el volumen sobre Historia del Derecho Foral, que utilizamos los historiadores de Derecho.

Ante la imposibilidad de recensionar e incluso de citar todas sus publicaciones, quiero resumir en unas palabras lo que a mi juicio constituye el mérito nuclear de su obra. Hemos visto que no eran sólidas las bases previas para la reconstrucción de nuestro Derecho Civil histórico; nos consta por otra parte el desinterés de las Universidades y de los académicos por el estudio de los Derechos civiles autóctonos, incluso su acientífico desdén y menosprecio.

La realización de un Tratado como el que ha elaborado D. Francisco Salinas, con el Manual que ha ofrecido a estudiosos y prácticos, requiere operaciones intelectuales muy diversas y fatigosas: requiere una selección de las fuentes autóctonas y romanas, dada la condición de supletorio de este sistema jurídico, requiere la definición siempre difícil de la norma consuetudinaria con la prueba de su vigencia, la constitución del corpus de la costumbre. Es preciso articular ese conjunto en torno a cada una de las instituciones, modernizar la formulación de unas normas vaciadas en conceptos y con un léxico que corresponde a otros momentos históricos, y coordinar y realizar la construcción de todo el sistema. La reconstrucción ha traído la recuperación de amplios terrenos normativos que se consideraban perdidos para el Derecho Civil propio. Ahí está la gran obra que él ha ofrecido muchas veces a su pueblo.

La Sociedad de Estudios Vascos, vinculada desde su nacimiento en 1918 a las instituciones y a la sociedad navarra, en cuyo seno han colaborado navarros de todos los credos e ideologías, y que cree haber prestado importantes servicios a la cultura del viejo reino, siente una inmensa satisfacción en el reconocimiento público de los méritos de este hombre excepcional. Sabemos que el Premio Lekuona es un premio modesto para honrar y reconocer la obra de D. Francisco Salinas, que es acreedor de más altas distinciones. Entiendo sin embargo, que la importancia del Premio proviene de la nómina de personas, siempre fuera de lo común, que lo han recibido, nómina que se enriquece notablemente con la inclusión del nombre de este hijo benemérito de Tudela.

No puedo concluir este acto sin manifestar el reconocimiento de la Sociedad de Estudios Vascos a las instituciones públicas de la Comunidad Foral. En primer lugar al Presidente del Gobierno de Navarra, D. Juan Cruz Alli por el afecto con que nos distingue y por la aten-

ción que presta a esta Sociedad, que sin duda honra el compromiso de tutela y protección que asumió la Diputación Foral de Navarra en 1918 al intervenir en su fundación, y al Presidente del Parlamento, D. Javier Otano, buen amigo que ha querido acompañarnos. Mi reconocimiento a todos los que con su presencia han querido homenajear a D. Francisco Salinas, y singularmente a los profesores Luna, Poumaréde y Celaya.

Termino. Contamos, querido D. Francisco, con la continuidad de su trabajo en el campo de nuestro Derecho privativo, porque quisiéramos que este premio sea un simple alto en el camino. En nombre de la Eusko Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos quiero además manifestarle nuestro más profundo agradecimiento por su participación como miembro activo de la misma desde su refundación. Personas como Vd. ayudan a realizar el objetivo último de la Sociedad: preservar todo lo que hay de válido en la cultura de nuestro pueblo, adaptándolo a la modernidad, para que podamos incorporarnos plenamente y como sujetos en la cultura europea y universal. Zorionak!

#### JUAN CRUZ ALLI

Excmo. Sr. D. Francisco Salinas Quijada:

Excmos. e Ilmo. Sres.:

Miembros de la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza,  
Señoras y Señores:

El lema de la Sociedad de Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza, que hoy entrega el Premio Lekuona 1993, es "ASMOZ TA JAKITEZ" porque la formación y el estudio de las ideas son inseparables de los saberes y conocimientos. Con el otorgamiento del premio se acredita una vida dedicada a una faceta del saber que es el Derecho.

Este acto tiene un doble significado. Por una parte supone el reconocimiento de la trascendental aportación de SALINAS QUIJADA al derecho navarro y a ello se orienta, fundamentalmente, esta laudatio. Pero al mismo tiempo en el acto se pone de manifiesto, una vez más, su generosidad al hacer entrega de este premio a Navarra, de modo que vaya a integrarse en el conjunto que forman su obra y todos los exponentes de los méritos que le han sido reconocidos y que se hallan en una preciosa vitrina que adorna uno de los espacios de esta planta noble del Palacio de Navarra.

Por ello, una vez más, gracias. Gracias por tu aportación al estudio y conocimiento del Derecho Navarro, gracias por tu generosidad.

No es habitual que en este país se haga el reconocimiento de los méritos de las personas vivas. Parece como si nuestro temperamento nos llevase a ignorar a los vivos y a reconocer sólo a los difuntos. Pero esta vez el elogio, la laudatio, tiene que hacerse de un ser no sólo vivo sino vivísimo, en lo físico y en lo intelectual, a un hombre con un espíritu joven, con una permanente capacidad de superación y afán de saber al que el paso del tiempo no ha conseguido hacerlo envejecer, porque su mente y corazón jóvenes le hacen ser capaz del entusiasmo necesario para seguir siendo fecundo en su hombría de bien, en su amistad,

en su amor a su tierra y en el esfuerzo continuado para estudiar uno de los elementos de su identidad que es su derecho. Por ello es para mi una satisfacción reconocerle los méritos y mostrarle en nombre de las Instituciones de Navarra el agradecimiento no sólo a jurista, sino también al amigo y colega.

Su espíritu joven lo ha demostrado en su vida apasionada por sus dos grandes amores: su familia y su Navarra. Todo lo ha hecho con altruismo y abnegación porque sólo así se puede ir arañando horas a la vida de familia, al descanso, al trabajo profesional para investigar y transmitir a los demás los logros obtenidos.

Es esa juventud de espíritu la que mantiene viva la curiosidad intelectual, el esfuerzo para estudiar, aprender y trabajar. Es la generosidad propia del espíritu joven la que ha hecho que su puerta y persona estén siempre abiertas a la colaboración, al consejo, a la información, a transmitir sus conocimientos. Todo ello con la exquisitez de espíritu de quien entiende que el Derecho es algo vivo, que está orientado a la persona y a sus relaciones en una comunidad social organizada, que es tributaria de una historia y que tiene al Derecho como una de sus señas de identidad.

Su obra se ha caracterizado por dar un sentido histórico a las instituciones del Derecho Navarro, de acuerdo con una concepción sustancialista y no formalista del Derecho.

Para SALINAS el Derecho es un elemento propio y diferencial de la nacionalidad histórica que es Navarra, cuya vigencia ha hecho superar las tendencias uniformistas que proclamaron las Constituciones liberales, consagradas en el principio "Un sólo código para toda la monarquía". Nuestro Derecho, como puso de manifiesto la Sección de Derecho Navarro en el Congreso Nacional de Derecho Civil de Zaragoza de 1946, "no se reduce a aisladas instituciones que se han considerado características de esta región: representa un tipo específico de organización de la familia y de la propiedad, pero entraña también una concepción peculiar y privativa del Derecho civil, enraizada en una tradición secular que se armoniza a través de sus normas con un *modus essendi* que matiza las instituciones con peculiaridades que no pueden reflejarse siempre y exactamente en las normas escritas".

Un derecho en el que la protección de la persona y su consideración es fundamental, pero no en un sentido individualista sino plenamente comunitario, integrado en la familia y en la sociedad. Todo ello apoyado en una idea transpersonalista, en la valoración trascendente de la persona, que se fundamenta en la moral cristiana, pero que, al mismo tiempo, tiene una acreditada capacidad para adaptarse, a través de la costumbre, y no sólo de la voluntad del legislador, a los cambios sociales y culturales, como se ha puesto de manifiesto en los procesos de adaptación de algunas de sus instituciones a las nuevas concepciones sociales y constitucionales.

SALINAS QUIJADA ha realizado un estudio del Derecho privado navarro con conciencia histórico-positiva porque en nuestro Derecho el pandectismo, no ha tenido la misma repercusión que en otros ordenamientos jurídicos, quizá mucho más elaborados en el terreno de la dogmática. Se puede afirmar que no ha habido un corte en las categorías e instituciones, que no ha tenido una congelación dogmática, por ser un Derecho escasamente elaborado y muy acomodado a la realidad social que regula y de la que surge, de lo que es exponente la función primordial que tiene la costumbre como fuente del Derecho.

Por eso es un Derecho muy vinculado a la historia porque ha conservado las categorías jurídicas que se han ido configurando y adaptándose al correr del tiempo, siendo la historia

muy importante en el recto entendimiento de nuestra realidad jurídica, que, poco a poco, se ha ido completando e integrando con otras fuentes como el Derecho Romano y más tardíamente y con menos incidencia el Derecho Civil común.

En sus trabajos histórico-jurídicos SALINAS QUIJADA siempre ha partido de los datos contenidos en las fuentes, reconstruyendo las instituciones con base en las mismas, extrayendo el sentido de los textos y obteniendo las consecuencias que le permiten reconstruir con rigor y prudencia el sistema jurídico foral. Como dijo BETTI la interpretación técnica en función histórica busca “integrar, según los cánones de totalidad y de coherencia, la insuficiente exposición de los contemporáneos... de manera que en las fuentes de investigación histórica se encuentran ya los conceptos de que se trate”.

SAVIGNY afirmó que “no crea cada tiempo de por sí y arbitrariamente su propia vida, sino que ella se produce en indisoluble comunidad con todo el pasado”.

Su magna obra nos permite afirmar que en la historia del Derecho navarro se pueden distinguir dos períodos: el antes y el después de sus trabajos.

SALINAS QUIJADA ha cumplido el mandato que el Ecclesiastés da al hombre justo: “conágrate a tu trabajo, dedícate a él y en tu tarea envejece”.

Permitidme que acabe estas palabras de elogio y agradecimiento deseando a FRANCISCO SALINAS QUIJADA los augurios usados en las Universidades desde la Edad Media: “Vivat, crescat et floreat, ad multos annos”.

Muchas gracias.

#### D. FRANCISCO SALINAS QUIJADA

Me indicaron tenía que decir unas palabras, pero que fueran breves, como era costumbre hacerlo en este acto de la entrega del Premio Lekuona 1993 que es el octavo año que se concede. Y cumpliendo con esta doble condición de: “Palabras y breves”, aprovecho esta oportunidad para resumir tres cuestiones puntuales, que son las siguientes:

- Síntesis autocrítica de mi Obra.
- Capítulo de gracias.
- Y al final un ruego, una súplica que espero confiadamente me sea admitida, y que constituye mi mayor ilusión.

#### Autocrítica de mi obra

Si bien ésta cuantitativamente pudiera ser aceptable, cualitativamente debiera haber sido más completa y mejorable.

Sintetizando diré que, sobre todo la primera parte de la misma, hasta los años 70 más o menos, la obra, debiera haber sido más exegética y menos expositiva, más práctica y menos didáctica, más pragmática y menos especulativa, en una palabra, no haberme entretenido en buscar afanosamente materiales de elaboración científica, lanzando múltiples “opiniones iuris” y abundosos antecedentes históricos, y por mi parte no haber ayudado más a los estu-

diosos, abogados, jueces o magistrados, en la interpretación y aplicación del Derecho, aleccionándoles en su actividad intelectual o profesional.

Afortunadamente esta laguna de mi obra, intenté subsanar y creo lo conseguí, antes de que se me hiciera de noche, en el atardecer de mi vida, pero no puedo menos de sentir la nostalgia de no haberme dado cuenta con el primer sol de mi madrugada foral.

Mas lo escrito, escrito está. Y allí queda una sombra a la que ahora es tarde para darle luz, y que no se me encendió hasta la mitad de mi andadura.

## Capítulo de gracias

Y con ello entro en el capítulo de gracias, no para cumplir una observancia protocolaria, sino porque en estos momentos me es imposible reprimir sentimientos que brotan de lo íntimo de mi corazón.

Gracias a Dios, que me ha dispensado gozar de día tan feliz, que constituye un hito muy importante en el lugar que, como a todos y cada uno, nos colocó la Providencia en nuestra historia personal.

Gracias a la Sociedad de Estudios Vascos que ha sido la otorgante del Premio Lekuona 1993, y en su nombre a su presidente Excmo. Sr. D. Gregorio Monreal; sociedad llevada de un exceso de bondad para conmigo. Pues bien podéis comprender que siendo tan notable el premio que Eusko-lkaskuntza me concede a mayor favor mayor gratitud.

Gracias a Navarra, aquí representada por su Presidente Excmo. Sr. Juan Cruz Alli Arangu-ren y al que acompaña el Presidente de su Parlamento Excmo. Sr. D. Javier Otano Cid, gracias a Navarra, ya que la determinante del premio otorgado fue el Derecho civil Foral de nuestro antiguo Reino, del que yo he sido un instrumento de estudio y publicación.

Gracias a mi pueblo, a Tudela, aquí representada por su Alcalde Excmo. Sr. D. José Antonio Pérez Sola, pues si soy hijo de Tudela era necesario que estuviera aquí mi ciudad, con la presencia de su más alto mandatario y gobernante.

Gracias, muchísimas gracias, a todos y a cada uno de los intervinientes de este acto: Sres. Alli, Otano, Monreal, Celaya, Poumarède, Luna, Urzainki con quien tanto y tan estrechamente hemos trabajado en esta sociedad de nuestra querida Navarra, dedicándome todos ellos unas palabras más que afectuosas, cariñosas, porque allí llega nuestra amistad, y cuya fama bien acreditada por sus tareas intelectuales y docentes bien conocidas son en España y en el extranjero, dedicándome unos elogios de los que estoy muy lejos de alcanzar y haber alcanzado. Precisamente ello os dará idea de nuestra entrañable amistad, cuando me ven con tan buenos ojos. Gratitud que siempre permanecerá en mí hacia todos ellos.

Gracias a mi familia y a todos vosotros que habéis querido acompañarme en este acto, estando obligado a destacar la presencia de mi mujer y de mis hijos que han tenido el valor de estar aquí hoy, cuando en estos homenajes y actos públicos tan mal lo pasan. Y también resaltar la benevolencia que nos han dispensado todos los grupos políticos, cuyos dignos representantes tanto nos han honrado con su cercanía; lo que sin pensarlo haya resultado por mi parte un modesto clavillo de abanico, aunque la verdad sea dicha esa unión la consiguió el calor de nuestra propia tierra, pues todos somos hermanos, hijos de la misma madre, Navarra.

Gracias a todos aquellos que no pudiendo acudir a este acto, se han adherido, personalmente, o por otros medios de comunicación.

Y por último, gracias a cuantos me dispensaron ánimos y ayudasen mi tarea, tanto vivos como los ya fallecidos, no pudiendo menos, entre éstos, de destacar a los que marcaron a fuego con sus lecciones y ejemplos mi vocación foral, y a los que todos los días, sin dejar ni uno sólo, les dedico un momento especial con sus nombres y apellidos, y que son: Juan Santamaría Ansa, José Castán Tobeñas y Amadeo Marco Ilincheta.

El capítulo de gracias, en verdad que ha sido extenso, pero también es cierto que la obra de mi vida está durando muchos años.

Teresa de Avila era tan proclive a la gratitud según decía que “se le rendía el corazón con una sardina que se le diera”. Y lo que a mí me estáis dando es bastante más que una sardina.

### Ruego o súplica

Y ahora es el momento de formular mi ruego o súplica en base del principio de ética social o de delicadeza, de que no es correcto regalar a tercera persona, el regalo que cualquiera recibió. Y en este caso, mi súplica va a resultar una excepción, de estricta justicia.

Pues bien, Exmo. Sr. D. Gregorio Monreal, como presidente de la Sociedad de Estudios Vascos os ruego me permitáis que esta escultura que simboliza el premio, la regale y done a Navarra; y, a su vez, Exmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren, Presidente del gobierno de nuestra comunidad foral, y que la representáis, os ruego, aceptéis esta donación que formulo con los mayores y mejores sentimientos de amor y gratitud a Navarra.